

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220009300
AUTO #809

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente Solicitud de Amparo de Pobreza no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente Solicitud de Amparo de Pobreza, que hace el señor JOSE DARIO PARRA MARIN.

2.- ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ